

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 847-02 que declara de alta prioridad nacional la preservación y desarrollo de la caficultura, y crea el Fondo de Compensación al Productor de Café para la Cosecha 2002/2203.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 847-02

CONSIDERANDO: Que la caficultura constituye una actividad de vital importancia para la preservación del medio ambiente y los recursos naturales de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los precios internacionales del café están registrando los niveles más bajos de las últimas décadas debido, principalmente, a la sobreproducción mundial del grano, lo que ha incidido de forma negativa en los niveles de los precios internos de este producto, conllevando la poca o ninguna rentabilidad de los productores nacionales.

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar por la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como contribuir al desarrollo económico y social de los habitantes de las comunidades rurales.

VISTO el Decreto No. 1045-01, de fecha 18 de octubre del 2001, que crea un fondo de compensación al productor de café para la cosecha 2001/2002.

VISTA la Ley No. 79-00, de fecha 25 de septiembre del año 2002, que crea el Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de alta prioridad nacional la preservación y desarrollo de la caficultura.

ARTICULO 2.- Se crea un fondo de compensación al productor de café para la cosecha 2002/2003, por la suma de Veintinueve Millones de Pesos con 00/100 (RD\$29,000,000.00), para resarcir con RD\$200.00 la exportación de cada cien libras de café oro o su equivalencia en cualquiera de sus formas, conforme a los coeficientes de conversión del Convenio Internacional del Café de 1994, que sea realizada durante el mismo año cafetero.

PARRAFO.- Se establece que las exportaciones de café correspondientes a vieja cosecha que sean efectuadas durante el año cafetero 2002/2003, recibirán una compensación de Doscientos Pesos con 00/100 (RD\$200.00) por cada cien libras de café oro o su equivalencia en cualquiera de sus formas, conforme a los coeficientes de conversión del Convenio Internacional del Café de 1994. Igual compensación recibirán las exportaciones de café efectuadas durante el año cafetero 2002/2003, en las que se compruebe la existencia de mezclas de cafés correspondientes a vieja y nueva cosecha.

ARTICULO 3.- La ejecución de esta compensación queda a cargo del Consejo Dominicano del Café, que deberá administrar estos recursos por intermedio de una cuenta especial abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

ARTICULO 4.- El pago de la compensación establecida en el Artículo 2, será suspendido cuando el precio del café en el Contrato "C" de la Bolsa del Café, Cacao y Azúcar de New York alcance los Cien Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$100.00) por quintal, durante un período de tiempo superior a quince (15) días.

ARTICULO 5.- La Junta Directiva del Consejo Dominicano del Café queda facultada para adoptar los mecanismos de operación del fondo a que se refiere el Artículo 2, debiendo cumplir con todos los requisitos que garanticen la eficiencia y diafanidad de su aplicación.

ARTICULO 6.- Se autoriza a la Junta Directiva del Consejo Dominicano del Café para que transfiera, en caso de que existieren, los recursos remanentes del fondo de compensación de la cosecha 2001/2002, a la cuenta especial del fondo de compensación de la cosecha 2002/2003.

ARTICULO 7.- Se instruye a la Oficina Nacional de Presupuesto para que incluya en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año 2003, los recursos necesarios a favor del Consejo Dominicano del Café para garantizar la ejecución de la compensación dispuesta en el presente decreto.

ARTICULO 8.- Envíese a la Oficina Nacional de Presupuesto y al Consejo Dominicano del Café, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 848-02 que nombra a la señora Erika Morales, Agregada de Turismo en la Embajada de la República en Bélgica.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 848-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Víctor Rodríguez, queda designado Agregado de Turismo Adscrito al Consulado General de la República Dominicana en Filadelfia, Pennsylvania.

ARTICULO 2.- La señora Jazmín Villalona, queda designada Agregada de Turismo Adscrita al Consulado General de la República Dominicana en New York.

ARTICULO 3.- El señor Luis García, queda designado Agregado de Turismo Adscrito al Consulado General de la República Dominicana en Houston, Texas.

ARTICULO 4.- El señor Eduardo Mañón, queda designado Agregado de Turismo en la Embajada de la República Dominicana en Italia.

ARTICULO 5.- La señora Carmen Rodríguez, queda designada Agregada de Turismo en la Embajada de la República Dominicana en Chile.

ARTICULO 6.- La señora Erika Morales, queda designada Agregada de Turismo en la Embajada de la República Dominicana en Bélgica.